

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1927.

NUM. 44.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio convencional, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12387

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 87

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Los ingresos del Erario del Estado de Hidalgo, para el año fiscal que comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de 1928, se formarán de los ramos siguientes:

I.—Impuesto de nueve al millar anual sobre el valor de los predios rústicos y establecimientos fabriles que hubiere sido fijado o se les fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno.

II.—Impuesto de veinticinco al millar anual sobre el valor de los predios rústicos y establecimientos fabriles que no estuvieren valorados en los términos de la fracción anterior.

III.—Impuesto de ocho al millar anual sobre el valor de los predios urbanos que hubiere sido fijado o se les fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno.

IV.—Impuesto de veinte al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos que no estuvieren valorados en los términos de la fracción anterior.

V.—Impuesto de dos por ciento sobre el valor del oro y la plata que se extraiga de las minas del Estado; y sobre el valor de los demás metales y compuestos metálicos, el cincuenta por ciento de la cuota establecida en la tarifa que fija el artículo 5º de la Ley Federal de Impuestos a la Minería de 28 de julio de 1926.

VI.—Impuesto del cinco al millar anual sobre el valor fiscal de las Haciendas de Beneficio y su maquinaria, incluyendo los establecimientos metalúrgicos de cualquiera clase que sean y las plantas de coke, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Federal de 28 de julio de 1926.

VII.—Impuesto de nueve al millar anual sobre el valor fiscal que se les hubiere fijado o se les fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno, a las Empresas de Luz y Fuerza, de Ferrocarriles por tracción eléctrica, por tracción animal o por cualquier otro medio; y a las Empresas de Gas y de Teléfonos.

VIII.—Impuesto a los productores de pulque, aguamiel, chichique y sus similares.

IX.—Impuesto a los productores de alcohol.

X.—Impuesto por licencias para la explotación de bosques y arbolados a razón de un veinte por ciento sobre el valor de la producción anual.

XI.—Impuesto de uno por ciento sobre el valor del arrendamiento de fincas de rústicas.

XII.—Impuesto sobre le importe de las operaciones de compraventa, al uno y medio por ciento al por mayor y al tres por ciento al menudeo, que hagan las Negociaciones mercantiles e industriales y los comerciantes ambulantes.

XIII.—Impuesto del uno y medio por ciento anual sobre el capital invertido en toda Negociación, establecimiento o giro que no verifique operaciones de compraventa (excluyendo a los comprendidos en la fracción VII) como son los siguientes:

a.—Baños públicos.

b. Teatros y cinematógrafos.

c.—Hoteles y casa de huéspedes.

d.—Peluquerías.

e.—Y en general todos los de esta naturaleza en donde no se produzcan artículos de consumo y que no estén comprendidos en la enumeración anterior.

XIV.—Impuesto y derechos por el tráfico de toda clase de vehículos en el Estado; concesión de licencias para manejar; alquiler de placas y derechos de ruta conforme a la siguiente

T A R I F A :

—A—

POR CONCEPTO DE TRAFICO.

	Cuota Mensual,
Automóviles particulares.....	\$ 6.00
Automóviles turismo de alquiler.....	,, 8.00
Camiones hasta por diez pasajeros.....	,, 10.00
Camiones de doce pasajeros en adelante.....	,, 14.00
Camiones de carga hasta dos toneladas.....	,, 6.00
Camiones de carga hasta tres toneladas.....	,, 10.00
Camiones de carga hasta cinco toneladas.....	,, 12.00
Camiones de carga hasta seis toneladas.....	,, 14.00
Camiones de carga de siete toneladas en adelante.....	,, 16.00

Las contribuciones de vehículos no especificados en la tarifa que antecede, deberán ser recaudadas conforme a las cuotas establecidas en el Plan de Arbitrios del Municipio respectivo.

—B—

CONCESION DE LICENCIAS.

Por cada licencia para automovilista, se pagarán	\$ 10.00
Por cada licencia para chauffeur, se pagarán...	,, 5.00
Por cada licencia para cochero, se pagarán....	,, 3.00
Por cada licencia para motociclista, se pagarán	,, 3.00

Estas cuotas se causarán, en sus respectivos casos, por cada duplicado que se expida.

—C—

ALQUILER DE PLACAS.

Por cada juego para automóviles, se pagarán..	\$ 6.00
Por cada placa para vehículos de tracción animal, se pagarán.....	3.00
Por cada placa para motocicleta, se pagarán..	3.00
Por cada placa para bicicletas, se pagarán....	2.00

—D—

DERECHOS DE RUTA.

	Cuota Mensual
Entre Pachuca y cada una de las siguientes poblaciones: Actopan, Tulancingo y Atotonilco el Grande	\$ 5.00
Entre Pachuca y cada una de las siguientes poblaciones: Real del Monte, El Chico, La Reforma, Omitlán y Tolcayuca	3.00
Entre Tulancingo y cada una de las siguientes poblaciones: Acaxochitlán, Cuautépec y Metepec	3.00
Para cualquiera otra ruta no especificada, se pagarán	3.00

Las cuotas por concepto de rodada, derechos de sitio, pago de licencias, importe de placas, multas, etc., etc., en lugares no especificados, serán fijadas por el propio Ejecutivo en el monto que estime debido.

XV.—Producto de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas del Estado, cuyas cuotas por transmisión y conferencias, se pagarán conforme a la tarifa respectiva.

XVI.—Impuesto sobre traslación de dominio de bienes raíces y de derechos reales, en la forma siguiente:

a.—El dos por ciento si el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato.

b.—El cuatro por ciento si transcurrido el primer mes, se hiciere el pago dentro de los tres meses siguientes; y

c.—El seis por ciento cuando el pago se verifique transcurridos cuatro meses de la fecha de la operación.

XVII.—Impuestos sobre herencias, legados y donaciones, de acuerdo con la relación de grados de parentesco y tipos de cobro que establece la siguiente escala:

IMPUESTO A PAGAR	Mayores de \$500,000.00	%	5	6	7	9	10	11	14
	Hasta \$500,000.00	%	4	5	6	8	9.50	10.50	13
	Hasta \$100,000.00	%	3	4	5	7	9	10	12
	Hasta \$50,000.00	%	2.50	3	4.50	6.50	8.50	9.50	11
	Hasta \$10,000.00	%	2	2.50	4	6	8	9	10
Grado de Parentesco	Línea recta descendente y cónyuge supérstite								
	Línea recta ascendente								
	Colaterales 2º y 3º grados								
	Colaterales en 4º grado								
	Colaterales en 5º grado								
	Colaterales del 6º al 8º grados								
	Demás parientes, afines y extraños								

XVIII.—Impuesto de tres pesos por legalización de firmas en cada documento, sea original o copia.

XIX.—Impuesto de diez y cinco pesos respectivamente por mandatos judiciales y substituciones; y contratos a que se refiere la fracción IV. del artículo 1º de la Ley 761 de 18 de noviembre de 1899.

XX.—Impuesto de uno por ciento anual sobre capitales reconocidos o que se reconocieren mediante contrato público o privado.

XXI.—Impuesto sobre las operaciones que se verifiquen en los oficios del Registro Público de la Propiedad, inclusive la inscripción de documentos en el Registro de Comercio, conforme a las disposiciones y tarifas del decreto 1048 de 13 de noviembre de 1918.

Exceptuándose del impuesto anterior, las inscripciones que deban hacerse en el Registro de Comercio y Minería, en lo que se refiere solamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Impuestos a la Minería de 29 de abril de 1927.

XXII.—Impuestos por derechos de enseñanza en la Academia de Taquimecanógrafos e Instituto Científico y Literario, a razón de \$2.00 mensuales por trimestres adelantados, por cada clase libre o carrera.

XXIII.—Impuesto de diez a veinticinco pesos por registro de títulos profesionales y por la expedición de certificados de examen profesional en el Instituto Científico y Literario.

XXIV.—Impuesto por derechos de examen extraordinario que se conceda en el Instituto Científico y Literario, a razón de \$ 8.00 por cada asignatura para los alumnos del establecimiento y de \$ 12.00 para los extraños a él.

XXV.—Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos que pagarán todas las personas que, con título o sin él, ejerzan alguna profesión o se dediquen al ejercicio de alguno de los trabajos que enumera y grava la siguiente

T A R I F A:

	CUOTA MENSUAL	
	Mínimum	Máximum
a.—Abogados	\$ 5.00	a \$ 50.00
b.—Arquitectos	2.00	30.00
c.—Comisionistas	2.00	20.00
d.—Corredores y Agentes de Bolsa	5.00	25.00
e.—Dentistas	5.00	50.00
f.—Ingenieros	5.00	50.00
g.—Médicos alópatas y homeópatas	5.00	50.00
h.—Ministros de cualquier culto	5.00	50.00
i.—Notarios	5.00	50.00
j.—Contadores	1.00	10.00
k.—Escultores y decoradores	1.00	30.00
l.—Farmacéuticos	1.00	10.00
m.—Parteras	1.00	20.00
n.—Químicos y ensayadores de metales ..	1.00	30.00
ñ.—Veterinarios	1.00	10.00
o.—Para cualquiera otra profesión que no estuviere comprendida en esta tarifa	1.00	10.00

XXVI.—Producto de impresiones oficiales. Para los avisos, edictos y convocatorias que se publiquen en el Periódico Oficial, se cobrará a razón de tres centavos por palabra y por cada publicación. El precio de los tomos de leyes del Estado, ejemplares de decretos, folletos y otros, conforme a la tarifa del Reglamento de fecha 21 de enero de 1926.

XXVII.—Productos de la venta de papel sellado especial para copias de actas del Registro Civil, a razón de un peso hoja.

XXVIII.—Productos del Juzgado del Estado Civil en el Municipio de Pachuca.

	Mínimum	Máximum
a.—Por inscripción de actas de nacimiento a domicilio	\$ 5.00	a \$ 50.00
b.—Por actos de presentaciones y verificación de matrimonios	5.00	50.00
c.—Por dispensa de publicaciones	25.00	50.00

d.—Por la expedición de cada certificado de supervivencia con excepción de los pobres, a cincuenta centavos.

e.—Panteón de Pachuca:

Fosa de primera clase por siete años.....	\$ 50.00
Fosa de segunda clase por siete años.....	,, 30.00
Fosa de tercera clase por siete años.....	,, 15.00
Fosa de cuarta clase por siete años.....	,, 5.00
Fosa de quinta clase por siete años.....	,, 2.00

Por una fosa a perpetuidad, se pagará el triple de las cantidades especificadas en la tarifa anterior.

Por nuevas inhumaciones en fosas que hubieren pagado sus derechos a perpetuidad, se cobrará la cuota relativa a siete años.

Párvulos o restos, la mitad de las cuotas anteriores.

Compostura de fosa-bóveda..... \$ 10.00

Fosa común, gratis.

f.—Por traslación de cadáveres de adultos, dentro del Estado....., 100.00

g.—Por traslación de cadáveres de adultos, fuera del Estado....., 200.00

h.—Por traslación de cadáveres de niños....., 25.00

Refrendos por siete años, el mismo precio que el de las inhumaciones; y a perpetuidad, después de los siete años, las dos terceras partes de las cantidades asignadas por inhumación.

1.—Panteón de Tlapacoya y Cerezo.

Fosa de primera clase por siete años.....	\$ 5.00
Fosa de segunda clase por siete años.....	,, 2.00
Fosa de tercera clase por siete años.....	,, 1.00
Fosa de primera clase a perpetuidad.....	,, 30.00
Fosa de segunda clase a perpetuidad.....	,, 20.00
Fosa de tercera clase a perpetuidad.....	,, 10.00

XXIX.—Productos de pensiones del Hospital Civil de Pachuca:

Distinción de primera clase.....	Diarios ,, 6.00
Distinción de segunda clase.....	,, 4.00
Para el uso de la sala de operaciones.....	,, 15.00
Para los empleados del Estado, en distinción, la mitad de las cuotas anteriores.	

Para los enfermos y heridos por cuenta del Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal, la cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros y las tarifas establecidas o que se establecieren para los segundos.

Estancia de soldados del Estado.....	Diario ,, 0.50
Estancia de Jefes y Oficiales del Estado.....	,, 1.00

Los lesionados en el servicio no causarán cuota.

Para los servicios del Departamento de Electroterapia, se cobrarán las cuotas que fije al efecto el Ejecutivo en la tarifa correspondiente.

Se faculta al propio Ejecutivo del Estado para que a las personas que se encuentren materialmente imposibilitadas para cubrir las cuotas que se señalan en esta fracción, no se les cobre.

XXX.—Productos de mercedes de agua en la Ciudad de Pachuca que pagarán los propietario o encargados de las fincas destinadas para habitación y los dueños de los establecimientos comerciales e industriales, según los contratos que al efecto celebre la Administración de Rentas en representación del Ejecutivo y de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

Grueso del tubo de la toma.	Usos.	Cuota mensual.
Media pulgada.....	Doméstico.....	\$ 3.50 a \$ 15.00
Media pulgada.....	Para Hoteles.....	5.00 a 15.00
Media pulgada.....	Industrial.....	5.00 a 25.00
Una Pulgada.....	Industrial.....	10.00 a 50.00
Dos Pulgadas.....	Industrial.....	50.00 a 100.00

XXXI.—Productos de los bienes del Estado o su valor cuando se vendan.

XXXII.—Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones a favor del Estado, tesoros ocultos, participación en el valor de terrenos baldíos, derechos de desinfección y todos aquellos que por cualquier título o motivo deben ingresar al Erario del Estado.

XXXIII.—Rezagos de impuestos cuyo importe esté pendiente de percepción.

XXXIV.—Recargos por falta de pago oportuno de los impuestos.

XXXV.—Reintegros, alcances o productos de cualquier otra obligación que conforme a las leyes corresponden al Erario del Estado.

XXXVI.—Importe de las multas que independientemente de las pertenecientes a contribuciones, correspondan al Estado.

XXXVII.—Impuesto de diez por ciento adicional sobre los ingresos del Estado, destinado para la Educación Pública.

Artículo 2º—Quedan sin efecto todas las excenciones de impuestos, privilegios y franquicias concedidas a las Compañías, Instituciones y particulares por decretos anteriores de este Congreso, así como los contratos o concesiones aprobados por el mismo, en virtud de lo que dispone el artículo 28 de la Constitución General de la República.

Artículo 3º—No pueden ser condonadas las contribuciones corrientes; y en ningún caso de condonación de rezagos, se dejará de percibir la cantidad que corresponda al Municipio como impuesto adicional y el diez por ciento destinado a la Educación Pública del Estado.

Artículo 4º—Los dueños o encargados de fincas rústicas o urbanas, de establecimientos fabriles y de haciendas de beneficio, o los que por cualquier título administren esos bienes, que quieran acogerse a los beneficios que esta ley concede a las propiedades catastradas, les bastará para el efecto que presenten a la oficina exactora respectiva, una manifestación escrita conforme a los modelos que se les ministrará en la misma oficina, señalando el valor de cada uno de sus fundos para que el Ejecutivo, con vista del informe del Jefe de la Oficina de Rentas y de la opinión técnica de la Sección de Catastro, apruebe en definitiva la cantidad por la cual ha de sufragarse el impuesto, sin ulterior recurso.

Artículo 5º—Las propiedades rústicas o urbanas que a juicio del Administrador o Recaudador de Rentas y de dos personas del lugar, tuviesen un valor mayor de aquél con que aparezcan registradas en los padrones, pueden ser justipreciadas económicamente por el mismo exactor, de acuerdo con el reglamento respectivo, proponiendo al Gobierno los nuevos valores que en su concepto son equitativos para el pago de las contribuciones. Y el Ejecutivo; previo estudio y parecer de la Sección de Catastro autorizará como provisional para el pago de los impuestos, el nuevo valor, en tanto que el mismo Catastro, mediante avalúo pericial, fija definitivamente el que les corresponde.

Artículo 6º—Las extensiones territoriales que tengan el carácter de ejidos, ya sea desde tiempo inmemorial o por virtud de la aplicación de decretos federales apoyados en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución General de la República, causarán el impuesto predial a que se refiere la presente ley; debiendo ser pagado por los Comités Administrativos, mientras tanto no sean fraccionados dichos ejidos.

Artículo 7º.—Tratándose de pueblos, conduenazgos, rancherías, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que hayan sido dotados o restituidos de ejidos, provisional o definitivamente, y que la Sección de Catastro no les haya fijado los valores de los mismos, los Comités Administrativos manifestarán ante la Oficina rentística respectiva, dentro del mes siguiente al de la toma de posesión, el valor del ejido correspondiente, llenando uno de los modelos que se les ministrarán en las oficinas rentísticas. Los jefes de éstas procederán en seguida conforme a lo dispuesto en el artículo 4º. El impuesto se causará en todo caso desde la fecha de la toma de posesión del ejido.

Los propietarios o encargados de las fincas afectadas por dotación o restitución de ejidos, tendrán la misma obligación que los Comités Administrativos por lo que respecta a los inmuebles que se les hubiere dejado.

La falta de manifestación en los casos mencionados en este artículo, una vez transcurrido el plazo que ha sido fijado, obligará al Jefe de la Oficina Rentística a inscribir el inmueble o inmuebles de que se trata por el valor que crea justo asignarles, dando aviso previo al Ejecutivo para que éste ratifique o reforme dicho valor recabando dictamen de la Sección de Catastro.

Artículo 8º.—Quedan exceptuados del impuesto señalado en la fracción XVII, las herencias cuyo valor no sea mayor de cien pesos.

Artículo 9º.—Se exceptúan del impuesto que señalan los incisos f, g y h de la fracción XXVIII de la presente ley, las traslaciones de los cadáveres que por prescripción legal hayan sido llevados al Hospital Civil o transportados de un punto a otro del Estado, y los de aquellos que fallecieren en el Establecimiento ya mencionado.

Artículo 10.—La recaudación de los impuestos que determina el artículo 1º de la presente ley, se hará de acuerdo con lo prevenido en los decretos números 523, 572, 742, 759, 836, 867, 868, 869, 932, 933, 1048, 1066, 1090, 47, 62, 70, 136, 142, 170, 107 y 193, 10, 11, 19, 31, 41, 42, 50; decretos de 1º de abril de 1925, de 18 de agosto de 1925, de 30 de abril de 1926, y los Reglamentos respectivos en lo que no se opongan a las anteriores disposiciones, quedando autorizado el Ejecutivo del Estado para establecer reglas sobre las cuales han de percibirse los ingresos de aquellos impuestos o productos, que no estuvieren reglamentados, para dictar las disposiciones que crean necesarias en materia de hacienda con sujeción a las leyes; para reducir o dispensar en su totalidad las multas, recargos y otras penas del orden administrativo que hayan de aplicar los exactores a los causantes, por falta de pago oportuno; para dar de baja en las cuentas de las oficinas recaudadoras, los créditos que al finalizar el año de 1927 haya en favor del Erario por contribuciones o por algún otro concepto y los cuales resulten incobrables, y por último, para modificar los reglamentos en vigor para el mejor cobro de los impuestos y productos determinados en la presente ley.

Artículo 11.—Queda igualmente facultado el Ejecutivo del Estado para conceder a los exactores en todo o en parte el tanto por ciento que conforme al decreto de 17 de diciembre de 1918, se les abona a las oficinas del Estado, como honorarios sobre el valor de las estampillas de contribución federal que reciban y cancelen, según circular número 956 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Artículo 12.—Así mismo se faculta al Ejecutivo para que, en los casos en que lo estime conveniente, tratándose de personas que en alguna forma hayan prestado servicios al Gobierno, les conceda sepulcros gratis en el Panteón de Pachuca.

Artículo 13.—Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado, para que en materia de impuestos a los productores de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares, así como a los de alcohol, ponga en vigor el sistema que mejor crea conveniente a los intereses del Erario.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Diputado Presidente, *Eduardo J. Santander*. — Diputado Secretario, *Abel Valadez*. — Diputado Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*. — Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diecisiete de noviembre de mil novecientos veintisiete. — *Matías Rodríguez*. — El Sub-Secretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 89.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se nombra interinamente al C. Lic. Ricardo Sodi, Magistrado 3º del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Diputado Presidente, *Eduardo J. Santander*. — Diputado Secretario, *Abel Valadez*. — Diputado Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*. — Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a once de noviembre de mil novecientos veintisiete. — *Matías Rodríguez*. — El Subsecretario Encargado del Despacho, de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 90.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, y los señores M. H. Kuryla, Director de la Cía. Real del Monte y Pachuca, S. A. y C. A. Lantz, Apoderado de la Cía. Beneficiadora de Pachuca, S. A., por medio del cual las Compañías mencionadas ponen desde luego a disposición del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cantidad de CUARENTA MIL PESOS.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Diputado Presidente, *Eduardo J. Santander*. — Diputado Secretario, *Abel Valadez*. — Diputado Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*. — Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a quince de noviembre de mil novecientos veintisiete. — *Matías Rodríguez*. — El Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

PODER JUDICIAL

10773

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de octubre próximo pasado.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	10
„ estudio.....	12
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	56
„ poder de los CC. Defensores particulares... 16	
ENTRADAS.....	118
SALIDAS.....	130

PENDIENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE.

En trámite.....	20
„ estudio.....	6
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	41
„ poder de los CC. Defensores particulares... 15	
Sumas iguales.....	212 212

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	102
Despachadas.....	102
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	56
Entradas.....	6
Despachadas.....	21
Pendientes.....	41

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	14
Entradas.....	2
Despachadas.....	1
Pendientes.....	15

ASUNTOS CIVILES.

En giro.....	44
Entradas.....	9
Salidas.....	9

Pachuca, 10 de noviembre de 1927.—Vº Bº, El Presidente, de la Sala, Lic. José R. Reyes.—El Secretario, Marcial Escudero.

SECCION DE AVISOS

12218

Al margen: DIRECCION DE AGUAS, TIE-RRAS Y COLONIZACION. VIII. DIVISION.—Anexo: Una copia heliográfica.—uña rúbrica.—Al Centro.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—El Escudo Nacional.—Nº 18.—PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el inciso. IV. del artículo 4º de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la misma y en virtud de que el señor Rosendo Ordóñez ha comprobado, ante la Secretaría de Agricultura y Fomento los derechos que ha adquirido, para usar las aguas broncas de la “Barranca Honda” o de “Los Fierros” en riego de 50 hectáreas de terreno de su finca denominada “Rancho del

Dexthó” ubicada en la Municipalidad de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, siendo sus colindancias las que constan en el plano que se acompaña, he tenido a bien resolver que se confirmen, como en efecto se confirman, al referido señor Rosendo Ordóñez, los expresados derechos, en la cantidad de 295,000 metros cúbicos anuales, tomados por los canales numeros, 1, 2 y 3 a su máxima capacidad, durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.—Las obras derivadas consisten en tres presas de mampostería construídas en el cauce de la “Barranca Honda” o de “Los Fierros”; la primera está localizada frente al pueblo de Portenzuelo Grande o Santo Niño y siendo un muro de mampostería que atraviesa normalmente el cauce y continúa del lado izquierdo en el mismo sentido de la corriente; de este punto hasta un canal que conduce las aguas a los terrenos de riego y que por exceso de azolvamiento es ayudado por una retenida de estacas y enramada con el fin de encauzar las aguas.—La segunda presa está localizada aproximadamente a unos 1,700 metros aguas abajo de la primera y alcanza una altura hasta de 7 metros sobre el fondo del cauce. Arranca de un estribo de mampostería construído en la margen derecha de la barranca y se prolonga normalmente quebrando luego hacia la derecha con muro de menor espesor que encauza las aguas hacia el canal. En este muro existen dos compuertas de desfogue. La entrada al canal es controlada con vigas de madera que encajan en las ranuras practicadas en dos macizos de mampostería que constituyen la boca toma. La tercera presa está localizada a 2,500 metros abajo de la segunda y está construída igualmente de mampostería de calicanto, que atraviesa normalmente el cauce, de ella parte un canal abierto en la margen izquierda y que conduce las aguas a los terrenos de riego. Los detalles de estas obras constan en el plano cuya copia se adjunta. Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; en la inteligencia de que conforme al artículo 6º de la Ley de Aguas vigente, constituya título que ampara el uso y aprovechamiento de las aguas a que se refiere mientras el usuario cumpla con los preceptos de la expresada Ley. El presente título se expide por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Agricultura y Fomento.—José G. Parres.—Rúbrica.—Registrado a fojas 154 v. del libro respectivo.—México a 13 de octubre de 1927.—El Director, Gu-maro García de la Cadena.—Rúbrica.—Tómese razón.—México, a 11 de octubre de 1927.—El Oficial Mayor.—Francisco L. Terminel.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de noviembre de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel. 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1927.—Recibido, noviembre 16 de 1927.

JUDICIALES

12371

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO**

A las once horas del séptimo día útil, inmediato posterior a la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará el inventario y avalúo de los bienes yacentes de don Lorenzo Maquívar, quien fué de esta vecindad. Lo que se participa a quienes se consideren sus acreedores, para que concurran a esa diligencia con los justificantes de sus créditos.

Pachuca, noviembre 10 de 1927.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927

12374

Al margen un sello con las armas nacionales que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Distrito.—Estado de Hidalgo.

EDICTO

Por auto de fecha cuatro de los corrientes el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, ha seguido contra el señor Manuel Avila y su esposa, sobre pago de pesos; en el concepto de que el remate tendrá verificativo a las diez horas del octavo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto.

Pachuca de Soto, a diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—*F. Canaliza*.—Rúbrica.—Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927

12211

**JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO DE REMATE.**

El Juez Noveno de lo Civil de esta Capital, en el juicio sumario hipotecario que sigue la sucesión del señor Agustín Rodríguez en contra de la sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, por auto de fecha veinte de los corrientes, ha mandado sacar a remate, en tercera almoneda, la finca San Nicolás Ocotengo (a) "La Venta", ubicada en la Municipalidad de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, con los siguientes linderos: Por el Norte, con la Hacienda de San José; por el Oriente, con las fincas Bermúdez, Ocotillos, y el pueblo de Santo Tomás, por el Sur, con Cruz de Omítlán o Laureles y por el Poniente, con los Laureles, Bustamante, Arcega y Hacienda "El Zoquital" y Hacienda de San José, en el concepto de que la diligencia se verificará en el local de este a las diez horas treinta minutos del día treinta de noviembre próximo, sirviéndose de base para el remate la suma de ciento treinta y cinco mil pesos, con deducción de un diez por ciento.

Se solicitan postores.

México, D. F., a veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Primer Secretario Auxiliar, *Lic. Alfonso Gómez Luna*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1927.—Recibido, noviembre 16 de 1927.

12185

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión del señor Ascensión Guerrero, para que se pre-

senten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el Periódico Oficial y que se insertará por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, noviembre 5 de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1927.—Recibido, noviembre 15 de 1927.

11968

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO**

El 5º día útil siguiente a la publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial", que se publicará también en la "Vanguardia", tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del Ingeniero J. de Jesús Medina, a las 11 de la mañana. Lo que se hace saber a los interesados para los efectos legales.

Pachuca, octubre 19 de 1927.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1927.—Recibido, noviembre 10 de 1927.

11971

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO**

Por el presente se convoca a los herederos de Rodrigo Reséndiz, vecino de San Antonio, Tecozautla, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

Huichapan, noviembre 2 de 1927.—Secretario, *Miguel Domínguez*. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1927.—Recibido, noviembre 10 de 1927.

12029

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
REMATE.**

A las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", deberá efectuarse el remate en este Juzgado, de la casa número 8 de la calle de la Magnolia de esta ciudad, que linda: al Norte y Oriente con propiedad de Antelmo Badillo; al Sur, con calle de su ubicación, y al Poniente, con calle de la Violeta. Servirá de base para el remate la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, promediando el descuento de ley, por ser ésta la cuarta almoneda. Dicha casa fué embargada en el juicio ejecutivo civil seguido por José Santiago Lozano contra Rafael García López.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., noviembre 10 de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1927.—Recibido, noviembre 11 de 1927

11730

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.**

Por disposición del señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestada de la señora Natalia Ponce viuda de Rodríguez, vecina que fué de esta

Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, octubre veintisiete de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan L. Goenaga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1927.—Recibido, noviembre 5 de 1927.

11735
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la señora Cleofas Hernández Viuda de Germán, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto que por medio de Edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Orión" se citen a los acreedores de la sucesión, para la diligencia de inventarios que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veintitrés de noviembre próximo a las diez horas.

Tulancingo, octubre veintiseis de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan L. Goenaga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1927.—Recibido, noviembre 5 de 1927.

MINERIA

11776
COMPAÑIA MINERA LA UNION, SOCIEDAD
ANONIMA.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo prevenido en el Art. 40 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a asamblea general extraordinaria que se celebrará en esta Ciudad, en la casa número 8 de la primera Calle de Francisco I. Madero, a las once horas del día 22 del presente, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICA.—Discusiones y resoluciones relativas a la petición que hace el Gobierno del Estado, de que esta Compañía ceda el terreno de su propiedad necesario para la prolongación de la primera calle de Guerrero.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones como lo establece el Art. 42 de los Estatutos, y en cumplimiento de esa disposición el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México o la United States Smelting Refining & Mining Company, número 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte,

Pachuca, Hgo., a 4 de noviembre de 1927.—*E. Bórja*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1927.—Recibido, noviembre 7 de 1927.

DIVERSOS

12343
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 26 [veintiseis] del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Hidalgo número 52 de esta Ciudad, embargada a la señora María Consuelo Lazcano de Monterrubio, por el adeudo de contri-

buciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 9,745.43 nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos cuarenta y tres centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927.

12343
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintiocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Manuel Tolsa y J. F. de la Cruz, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor José Carmen Meneses, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 500.00 quinientos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927.

12343
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintiocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Manuel Tolsa número 3, de esta Ciudad, propiedad de la señora Natalia Manríquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,000.00 un mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927.

12343
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el callejón de Las Cruces número 6, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Raquel Ortiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 764.93 setecientos sesenta y cuatro pesos noventa y tres centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927.

12343

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día veintinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el Rancho denominado "La Hortaliza," de esta jurisdicción, que esta Oficina le tiene embargada al señor Juan E. Ordaz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,361.93 diez mil trescientos sesenta y un pesos noventa y tres centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1927.—Recibido, noviembre 19 de 1927.

12540

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día cinco del próximo mes de diciembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 2 de la calle de Leona Vicario, de esta Ciudad, embargada al señor Adolfo Delgado, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,176.71 tres mil ciento setenta y seis pesos setenta y un centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1927.—Recibido, noviembre 23 de 1927

12540

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día cinco del próximo mes de diciembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la calle de Quintana Roo número 3, de esta Ciudad, embargada al señor Sidronio Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,250.17 ocho mil doscientos cincuenta pesos diecisiete centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1927.—Recibido, noviembre 23 de 1927

12540

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día seis del próximo mes de diciembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el callejón

de las Cruces número 3, de esta Ciudad, propiedad de la señora Eduwges Leyva que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$766.44 setecientos sesenta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1927.—Recibido, noviembre 23 de 1927

12540

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día seis del próximo mes de diciembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el núm. tres de la calle de Rayón, de esta Ciudad, propiedad de la señora Trinidad García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$855.00, ochocientos cincuenta y cinco pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1927.—Recibido, noviembre 23 de 1927.

12435

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O

A disposición esta Presidencia, como mostrencos encuéntrase, una burita tordilla, una burra molina, un macho grullo y una yegua colorada, fierros, señas constan expediente, valorizados peritos, en \$ 8.00, \$ 8.00, \$ 20.00 y... \$ 20.00.

Publicase para efectos legales.—San Agustín Tlaxiaca, noviembre 17 de 1927.—El Presidente Municipal, *Roberto C. Osorio*.—El Secretario, *Casiano G. Angeles*.

24—16—19—24

Administración de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1927.—Recibido, noviembre 21 de 1927.

11073

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.

A V I S O

A disposición esta Presidencia, como mostrenca, encuéntrase becerria prieta, orejana, un año edad, valuada diez pesos.

Publicase para efectos legales.

Tlanchinol, septiembre 27 de 1927.—El Presidente Municipal, *L. Torres*. 24—8—24

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1927.—Recibido, octubre 20 de 1927.

TAILERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO